

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXIII



Córdoba, 2016

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXIII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Fachada de la Casa del Inca, a mediados del siglo XX.

I.S.B.N.: 978-84-8154-535-7

Depósito Legal: CO 2278-2016

LA VENTA DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA EN 1549. TOMA DE POSESIÓN DE SU JURISDICCIÓN

Luis Segado Gómez

Cronista Oficial de Villafranca de Córdoba

1. Introducción

A mediados del siglo XVI la población cordobesa de Villafranca de Córdoba es incorporada al marquesado de Priego, pasando a formar parte del señorío más importante de la geografía cordobesa. Esta incorporación que se debe a la compra de la villa por doña Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego, condesa de Feria y señora de la Casa de Aguilar; podemos enmarcarla dentro del proceso desmembrador de las posesiones pertenecientes a las Órdenes Militares llevada a cabo por Carlos I, con la finalidad de conseguir dinero para costear los elevados gastos de su política europea. Empero, antes de adentrarnos en el tema analicemos, someramente, los antecedentes históricos de la localidad y el contexto de la época en que se produce su enajenación de la Orden de Calatrava y posterior venta a los titulares de tan notable señorío.

Desde enero de 1377 Villafranca pertenece a la Orden de Calatrava que la había conseguido por trueque con la Corona, que recibió a cambio los lugares de Cogolludo y Loranca, en los obispados de Sigüenza y Toledo respectivamente. Durante el dominio calatravo, la villa alcanzó un relevante papel dentro de las encomiendas que poseía la Orden en el partido de Andalucía¹. La adquisición de Villafranca por doña Catalina Fernández de Córdoba tiene lugar en 1549, después de un proceso desmembrador cuyos orígenes se remontan a 1523 fecha en la que el papa Adriano VI, atendiendo la petición de Carlos I, emite una bula por la que une perpetuamente las Órdenes Militares a la Corona de Castilla y León.

Más tarde el pontífice Clemente VII, emite otra facultando al emperador para desmembrar algunas posesiones de las Órdenes Militares con la condición de que no alcanzaran cierta cantidad de renta anual y que las referidas instituciones fueran compensadas con otra cifra similar, Paulo III ratifica la bula de su antecesor. En estas concesiones papales el monarca ve una oportunidad de enajenar villas y lugares para venderlos posteriormente y conseguir dinero con el que poder ayudar, en parte, a la maltrecha Hacienda Real.

¹ QUINTANILLA RASO, M.C., “Villafranca de Córdoba, del señorío calatravo al marquesado”, *Orígenes históricos de Villafranca de Córdoba*. Córdoba, 2013, pp. 188-191.

El objetivo de este trabajo es realizar un estudio de la carta o escritura de venta de Villafranca de Córdoba y toma de posesión de la villa por la titular del nuevo señorío. Las fuentes que hemos utilizado proceden del Archivo Ducal de Medinaceli de la capital hispalense y del Municipal de Villafranca. En el primero aparece un documento titulado “Confirmación original del señor Carlos V de la venta de la villa de Villafranca a favor de la señora marquesa de Priego” y está firmado por el emperador, en Bruselas, el 25 de Noviembre de 1549. El traslado del mismo se hizo en Montilla el 27 de agosto de 1588, se guarda en el referido archivo sevillano y consta de cuarenta y dos folios numerados de los cuales cuarenta están dedicados exclusivamente a la carta de venta². El que se conserva en Villafranca se titula “Escritura de venta de esta Villafranca a favor de doña Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego y condesa de Feria en el año 1549”³, se trata de un traslado sacado del Archivo General de Simancas, por encargo del concejo de la villa, fechado el de 5 de noviembre de 1754 y esta sin numerar. El más fácil acceso al que se guarda en Sevilla ha influido que me haya inclinado por éste para elaborar la presente comunicación.

Un documento original custodiado en el archivo villafranqueño nos ha servido para completar el presente artículo. Se titula “Autos de toma de posesión por parte de la señora marquesa de Villafranca. Año de 1549”⁴. Consta de dieciocho folios, la mitad de ellos numerados y su estado de conservación es deplorable.

La historiografía sobre desmembraciones nos ofrece algunos trabajos de prestigiosos historiadores que se han ocupado de este tema: Salvador Moxó, J. Cepeda Adán, José Manuel Prieto Bernabé y Alfonso María Guilarte, por citar algunos⁵. Asimismo, el profesor Estepa Jiménez, en su tesis doctoral hace un interesante estudio sobre la desmembración y venta de la localidad a la marquesa de Priego⁶, tema que intentamos completar con los datos que nos aportan la carta de venta y los autos de toma de posesión de la villa por la titular del señorío.

2. Preámbulo de la escritura de venta y documentos papales

La escritura de venta de Villafranca se ajusta al modelo de las que se hacían en aquella época, incluyendo en todas un conjunto de fórmulas cancillerescas estereotipadas que solo varían en los conceptos específicos de cada lugar -valoración de sus posesiones y rentas, precio de venta y algunas otras cláusulas-. De hecho en la capitulación y asiento, entre el futuro Felipe II y el representante de la marquesa de Priego, especifican claramente que el documento se redacte “en forma de la manera que se hizo y otorgó la carta de venta de la villa de Ximena”⁷. También podemos comprobarlo en las escrituras de otros lugares, sirva de muestra el libro “La venta de la jurisdicción de Pastrana” en el

² (A)rchivo (D)ucal de (M)edinaceli. Priego, 26-28.

³ (A)rchivo (M)unicipal de (V)illafranca. *Escritura de venta de la villa*. L. 92, E. 1.

⁴ AMV. *Autos de toma de posesión de Villafranca por la marquesa de Priego*. L. 92, E. 1.

⁵ MOXO, S., “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de historia del derecho español*, XXXI (1961), pp. 327-361. CEPEDA ADAN, J., “Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I”. *Hispania*, 146, 1980., pp. 327-361. PRIETO BERNABÉ, J.M. *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541: La creación de un nuevo señorío.*, Madrid, 1986. GUILARTE, A. M., *El régimen señorial en el siglo XVI*. Valladolid, 1987.

⁶ ESTEPA JIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz.*, Córdoba, 1987, pp. 37-99 y 378-398.

⁷ ADM. Priego, 23-3, s/f.

que su autor el profesor Prieto Bernabé incluye, en el apéndice documental, una transcripción de la carta de venta similar a la que nos ocupa⁸.

La ausencia del emperador y de su hijo y heredero, el príncipe Felipe es, sin duda, el motivo de que la ya mencionada escritura de venta comience con un poder especial que el emperador otorga a su hija la princesa doña María y a su esposo Maximiliano, archiduques de Austria, para que sean gobernadores de sus reinos de España hasta que él o el príncipe Felipe volvieran a ellos. El poder está fechado en Bruselas el 29 de septiembre de 1548 y en el mismo expone los poderosos motivos que lo han obligado a expedir el documento:

“principalmente fueron las pláticas e inteligencias que en aquella sazón se tenían y ejércitos que se juntaban por tierra y armadas que se hicieron y trajeron por mar, para procurar de invadir y perturbar nuestras tierras de Flandes e Brabante y hacer a un tiempo lo que pudiesen en las costas de España e islas del mar Mediterráneo...”⁹.

Continúa indicando los buenos resultados que, gracias a su intervención, se han obtenido para sus reinos y toda la cristiandad. También, argumenta que la ausencia del príncipe se debe a la conveniencia de que visitara y conociera en su compañía las posesiones europeas que un día tendría que gobernar. Finaliza el poder con la expresa facultad de que los príncipes gobernadores pudieran apartar de las encomiendas y mesas maestras cualquier villa y lugar, respetando en todo momento lo dispuesto en los documentos papales.

La bula de Clemente VII, la confirmación de la misma por Paulo III y un breve de este último pontífice se incorporaron a la escritura de venta¹⁰. La primera está fechada en Roma en septiembre de 1529 y autoriza al emperador para que pudiese vender las propiedades de las Órdenes de Santiago de la Espada, Calatrava y Alcántara, con la condición de que no superaran los 40.000 ducados de renta anual; 20.000 de las encomiendas y otros 20.000 de las mesas maestras. A cambio las referidas Órdenes serían compensadas por la Corona con otras cantidades equivalentes, impuestas sobre las rentas y alcabalas de ciudades del reino de Granada y África hasta la consabida suma de los 40.000 ducados y otros 5.000 ducados más “para la defensa de la fe y del dicho reino de Granada y África y de los fieles cristianos e ofensión de los infieles”¹¹.

En agosto de 1536 el papa Paulo III confirma desde Roma la bula de su antecesor, además otorga otro breve en Niza fechado el 5 de junio de 1538 en el que aclara que, además de lo expuesto en las bulas anteriores, se podían enajenar también las encomiendas de patronato laical con el consentimiento del patrono. Otro breve del mismo papa del 10 de enero de 1548 autoriza al príncipe a desmembrar y vender los bienes de las citadas instituciones en nombre de su padre¹². Como hemos visto por los documentos papales, en teoría el objetivo de estas desamortizaciones era la defensa de la fe católica y la lucha contra los infieles, sin embargo la realidad fue bien distinta ya que, como hemos apuntado anteriormente, el dinero obtenido por estas ventas se empleó en socorrer la Hacienda Real.

⁸ PRIETO BERNABÉ, J. M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, pp. 103-124.

⁹ ADM. Priego, 26-28, ff. 2 r.- v.

¹⁰ ADM. Priego, 26-28, ff. 5 v.-17 v.

¹¹ ADM. Priego, 26-28, f. 19 r.

¹² TORRES LÓPEZ, M., “El origen del señorío solariego de Benamejí y su carta puebla de 1549”, *Boletín de la Universidad de Granada* (1932), 21, pp. 5-36. También lo cita PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, p. 11.

3. Desmembración de Villafranca de la Orden de Calatrava y su incorporación a la Corona

Los referidos documentos pontificios facultaban al emperador y más tarde al príncipe Felipe para que pudieran segregar de las Órdenes Militares los pueblos y lugares que desearan, siempre que respetaran tres condiciones: Que las rentas de lo que se vendiera no sobrepasaran la consabida cifra de los 40,000 ducados, que las compensaciones económicas con las que la Corona tenía que indemnizar a las referidas Órdenes fueran justas y equitativas; por último que antes de proceder a la desmembración tenía que dar su consentimiento la persona que ocupara el cargo de comendador de la villa o lugar a desamortizar.

Cumplidos los requisitos anteriores comienza el proceso desmembrador, primeramente con la incorporación del lugar elegido a la Corona y después con el traspaso de éste al comprador y constitución del nuevo señorío. Ambas gestiones son simultáneas, ya que si no hay alguna persona interesada en la compra, no se lleva a cabo la enajenación¹³.

Siguiendo un criterio cronológico, la separación de Villafranca de la Orden de Calatrava y su posterior incorporación a la Corona comienza con la aceptación del titular de la encomienda don Alonso Téllez Girón, que llevaba más de cuarenta años a cargo de la misma¹⁴. La carta de consentimiento está fechada en Valladolid el 13 de junio de 1548, en ella apela al contenido de los documentos papales y acepta de buen grado la enajenación, añadiendo que lo hace voluntariamente sin ser “forzado ni inducido”. Al contrario se muestra satisfecho, aunque años antes también le habían vendido la encomienda de Ximena, de que el monarca y el príncipe en su nombre aparte de la Orden la villa de Villafranca.

La buena disposición que expresa en la carta de venta es ratificada por los miembros del Consejo de Hacienda, quienes al mismo tiempo añaden el descontento del comendador por la recompensa que se había de dar a la Orden, fijada sobre los 700,000 maravedís de renta en que se vendía. Téllez considera más elevado su precio teniendo en cuenta que el valor del trigo y de la cebada, en los años que se habían tomado de referencia, era superior a la valoración de estos cereales en el momento de la venta. Hechas estas salvedades entrega la villa con todas sus prerrogativas¹⁵:

“con la jurisdicción y vasallos de ella con todas las rentas y frutos decimales y primiciales, censos, dehesas, viñas, olivares, tierras, pechos y derechos, heredamientos, proventos y emolumentos y obvenciones y casas y otras cosas a la dicha dignidad maestral y

¹³ GUILARTE, A.M. *El régimen señorial en el siglo XVI*. Valladolid, 1987, p. 67.

¹⁴ Don Alonso Téllez Girón, había tomado posesión esta encomienda el 22 de mayo de 1492, pero teniendo en cuenta su minoría de edad no residió en la villa hasta bien entrado el siglo XVI. Podemos conocer una semblanza sobre la personalidad de este comendador y su relación con sus vasallos en QUINTANILLA RASO, M.C., “Villafranca, una encomienda calatrava en el reino de Córdoba”, *Historia Instituciones Documentos*, 6 (1979), pp. 281-308.

¹⁵ En el informe que hacen al monarca los miembros del Consejo de Hacienda, el 14 de junio de 1548, exponen “Don Alonso Téllez cuya es esta encomienda aunque se le vendió también la de Ximena, ha dado de muy buena voluntad el consentimiento por servir a V.M., como quiera que no se ha tenido por satisfecho, con que la recompensa que se ha de dar a la Orden se le cumpla a las setecientas mil maravedís en que se vende por su vida porque estima en más el valor de ella, por ser de pan la mayor parte de la renta y haber valido a mayores precios en los seis años porque se vende de los doscientos maravedís en que se cuenta la fanega del trigo, y cien maravedís la de cebada que son bien subidos para en aquella tierra...” FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental de Carlos V*. Tomo III, Salamanca, 1975, p. 630.

encomienda anexas y pertenecientes en cualquier manera o por cualquier título, causa o razón que sea...¹⁶.

Estos derechos o parte de ellos podían ser traspasados por el emperador o su hijo a otras personas aunque fuera en calidad de donación o venta, entregando la Corona a la Orden y encomienda la recompensa situada en las rentas y alcabalas del reino de Granada. Cumplido ese trámite y teniendo en cuenta que lo desmembrado hasta la fecha no había llegado a la cantidad de los 40.000 ducados que disponían las bulas y breves papales, el príncipe usando la autorización de su padre y la otorgada por los referidos documentos pontificios procede a la enajenación de Villafranca, el 15 de agosto de 1548, con los privilegios que gozaba la Orden, mesa maestra y el mismo rey como administrador perpetuo:

“con todos sus vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero, mixto imperio, casas, edificios, pedido, aceñas, tierras, hornos, almorjafazgo, tinte, huertas, sotos mesón, palomares, batán, rentas de gallinas, penas y calumnias y preeminencias y cosas de cualquier género, cualidad y natura...¹⁷.

La Orden no se reserva nada, a excepción de los bienes mostrencos y las penas que solía llevar el gobernador de la referida Orden de Calatrava en el partido de Andalucía a los caballeros de contía que no tenían caballo¹⁸.

Desmembrada la encomienda y en cumplimiento de lo expuesto en las letras pontificias, el príncipe Felipe la transfiere a su padre “libre y desembargada” de las cargas con las que tanto el comendador como el maestre contribuían a la Santa Sede, a la Orden y al maestre; tributos que desde ahora en adelante tenían que recaer sobre la renta del juro con que sería compensada la Orden y encomienda de Villafranca. Por tanto desde primero de enero de 1549 don Alonso Téllez deja su cargo y las rentas que le eran anexas.

Empero, para finalizar el proceso y que el monarca pudiera gozar perpetuamente de lo enajenado, era necesario establecer el importe del juro compensatorio con el que la Corona tenía que satisfacer a las partes afectadas en el momento de la venta. Para ello era necesario conocer detalladamente las propiedades y derechos que poseía la Orden en Villafranca y averiguar sus rentas del año 1529 o en su lustro anterior, es decir las del periodo comprendido entre 1524 y 1528, opción que prefieren. Esta averiguación la hace don Cristóbal Díaz de Contino, juez comisionado por el príncipe el 23 de setiembre de 1547, con el conocimiento del procurador general de la Orden y del comendador Téllez. El valor de dichas rentas es como sigue¹⁹:

Valor de las rentas y propiedades de la Encomienda de Villafranca en el periodo 1524-1528

Rentas

El Pedido y penas arbitrarias que el concejo pagaba el día de San Miguel de cada año, importó en el referido periodo	16.343 mrs.
Corresponden a un año la quinta parte del total	3.268,50 mrs.
Prorrata de los 5.000 ducados.	408,50 mrs.

¹⁶ ADM. Priego, 26-28, ff, 19 v. - 20 r.

¹⁷ ADM. Priego, 26-28, ff. 18 r. - v.

¹⁸ ADM. Priego, 26-28, f. 18 v.

¹⁹ ADM. Priego, 26-28, ff.21 v. - 22 v.

Otras rentas y propiedades:

Unas aceñas de dos ruedas en el Guadalquivir, con preeminencia que ningún vecino pueda ir a moler a otra parte.
96 ubadas y 2,5 aranzadas de tierras de pan llevar, en la campiña.
28 ubadas y 21,5 aranzadas de tierras de pan llevar en la sierra.
Dos hornos de pan cocer, con preeminencia que todos los vecinos cuezan su pan en ellos y no puedan hacer horno sin licencia del comendador.
Derecho de almojarifazgo.
Una casa del tinte con un cercado y un palomar.
La Huerta del Concejo.
Dos sotos para pasto, el de Cebrián y el de Viñas Viejas, que el pasto es de la villa y la leña, madera y caza de la encomienda.
Una casa con huerta y palomar conocida como Palacio Bajo, que está dado a censo perpetuo.
Un mesón, con preeminencia que no pueda haber otro en la villa.
Derecho del comendador a recibir de todos los vecinos dos gallinas anuales, una por San Juan y otra por Navidad.
Un batán en el río Guadalquivir, con preeminencia de que ningún vecino pueda batanar en otra parte.
Una viña que ahora es huerta.
Las penas legales.
El derecho de poner guarda para vigilar los montes y el término.
Las penas de montaracía y las de los ganados.
La veintena parte de toda la teja y ladrillo que se cuece.
Tres cahíces de cal de cada horno que se hace.
El privilegio de que el comendador y su alcaide puedan cortar de los montes y chaparrales, la leña necesaria para su casa; también les está permitido coger bellotas, de los referidos lugares, tres días antes de San Simón y San Judas.
La valoración de lo expuesto en el apartado de otras rentas y propiedades del quinquenio 1524-1528 alcanza la suma de 1.940.109 mrs.
La quinta parte, que toca a la renta de un año es. 388.022 mrs.
Prorrata de los 5.000 ducados 48.503 mrs.

La suma de los dos apartados anteriores arroja la cifra de 440.202 maravedís, que corresponden a la mesa maestral y encomienda de Villafranca. A la primera le entregan 3.268 maravedís y medio, cantidad que resulta de la quinta parte de penas arbitrarias – 16.343 maravedís-, más 408 maravedís y medio de prorrata de los 5.000 ducados, resultando un total de 3.677 maravedís²⁰. El resto de bienes y rentas pertenecen al comendador y alcanzan la cifra de 1.940.109 maravedís, cuya quinta parte son 388.022, a los que hay que añadir otros 48.503 de la referida prorrata de los 5.000 ducados, en total son 436.525 maravedís la equivalencia que corresponde al comendador²¹.

Estas cifras les fueron dadas en juro de heredad y situadas en el derecho de la seda del reino de Granada. Además, podían disponer de ellas cada año a perpetuidad desde primero de enero de 1549, a cambio de las rentas que recibían la mesa maestral y la

²⁰ La prorrata de los 5.000 ducados corresponde a la octava parte del valor de lo que se desmiembra.
²¹ ADM. Priego, 26-28, ff. 22 v – 23 r. Estas cantidades extraídas de la carta de venta no coinciden con lo expresado por Fernández Álvarez en el Corpus documental de Carlos V, que indica "... y darse a la Orden 434.824 maravedís de renta de juro, que parece ha de haber de recompensa conforme a las Bulas"., FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental de....*, p. 630.

encomienda de la villa. Al mismo tiempo, se exigía a ambas instituciones que contribuyan a todos los repartimientos y cargas a los que estaban obligados los comendadores con respecto a la Santa Sede, obispos, eclesiásticos, maestros de la Orden y al monarca como administrador de la misma.

El montante de los 440.202 maravedís debía emplearse, como establecían las bulas papales “en la defensión de la fe y del dicho reino de Granada e África, e de los fieles cristianos e ofensión de los infieles”²². Expedidas las cartas de privilegio de dichas recompensas les fueron entregadas a don Alonso Ruiz de Contreras, procurador general de la Orden, el de la mesa maestra y el de la encomienda a don Alonso Téllez Girón, que los recibieron y aceptaron.

Concluido este requisito, se envía una carta en nombre del emperador, firmada por el príncipe y fechada en Valladolid, el 16 de septiembre de 1548, anunciando al concejo, justicias, regidores, hombres buenos.... de Villafranca que tuviesen al rey-emperador como dueño y señor de la villa, “y sus términos y de la jurisdicción, rentas, pechos y derechos y heredades de ella e de todo lo otro que en ella y en sus términos pertenecía e podría pertenecer a la dicha mesa maestra y encomienda de Villafranca”²³. Al mismo tiempo, les pide que presten al monarca la fidelidad y obediencia que como señor de la villa les deben y acepten que el licenciado Luis Sánchez de Rivera tome, en nombre del rey, la posesión de la villa y de su jurisdicción civil y criminal, alta, baja mero y mixto imperio y de todas las posesiones y rentas que disfrutaba la Orden de Calatrava. Concluye nombrando corregidor de Villafranca al mencionado López de Rivera; formulismo con el que la villa pasa a depender de la Corona.

No obstante, expone el príncipe en su carta, Carlos I no quería desprenderse de su flamante encomienda ni de las rentas que generaba, pero según indica la escritura de venta poderosos motivos le habían empujado a tomar tal decisión. Entre ellos cita el dinero que necesitaron las arcas reales para sufragar sus viajes a Italia, Flandes y Alemania; enjugar los gastos ocasionados por la lucha contra los turcos, la conquista de Túnez, para expulsar a Barbarroja. Además, añade lo gastado en las guerras de Nápoles y Francia, así como la lucha contra la herejía protestante por lo que fue necesario que convocara un concilio para procurar la reforma que demandaban algunos sectores de la Iglesia²⁴. Continúa explicando que para costear tan elevados dispendios no bastaban las

²² ADM. Priego, 26-28, f. 23 v.

²³ ADM. Priego, 26-28, ff. 23 v.-24 r.

²⁴ “Los grandes gastos que se han hecho en las veces que el dicho emperador e rey nuestro señor pasó en persona en Italia y Alemania a resistir como por gracia de Dios Nuestro Señor resistió la entrada del turco, común enemigo de la cristiandad, que venía con poderoso ejército a hacer en ella males y daños por la parte de Hungría los cuales se excusaron la pasada de su majestad. Y asimismo lo que gastó en la conquista que se hizo del reino de Túnez y en echar de él a Barbarroja, capitán general del dicho turco, que se había apoderado del dicho reino de donde hacía y podía hacer grandes daños en la cristiandad, especialmente en los reinos y señoríos de su majestad. Y en la armada y ejércitos que hizo para resistencia del dicho turco, al tiempo que tomó la villa de Castro que es en el reino de Nápoles y en otras armadas y ejércitos que se han hecho en diversas veces, para la resistencia del dicho turco y sus secuaces; y en lo que gastó en ir al señorío y condado de Flandes y pasada en Alemania con deseo de remediar el daño que en aquella provincia ha recibido y recibe la cristiandad a causa de los errores y herejías que allí se han levantado. Y en la armada que el año pasado de quinientos y cuarenta y uno se hizo para la empresa de Argel y en venir de Italia a estos reinos y en la paga de la gente de las guardas y de las galeras que guardan las costas de la mar de estos dichos reinos y señoríos. La guarda y defensa de las ciudades y villas que están en las fronteras y en resistir al rey de Francia cuando el año pasado de mil y quinientos y cuarenta y dos movió guerra contra su majestad y sus reinos enviando gruesos ejércitos a las fronteras de ellos así por las partes de Flandes como por las del condado del Rosellón y se puso sitio a la villa de Perpiñan, y asimismo cuando entró en el señorío de Flandes, y ocupó algunas tierras de él; lo cual fue

rentas ni otros impuestos reales, ni incluso el oro y la plata procedentes de las Indias; por tanto y con el fin de no cargar a sus súbditos con nuevos impuestos creyó conveniente ayudar a sus finanzas con el dinero que obtendría por la venta de Villafranca y de los bienes que con ella se habían desmembrado.

4. Venta de Villafranca a doña Catalina Fernández de Córdoba

Además de los referidos documentos papales, para vender los bienes enajenados y proceder a la creación de nuevos señoríos, el monarca tuvo que derogar “y dejar sin efecto” dos leyes que sobre la venta de bienes pertenecientes a la Corona habían sido promulgadas por sus antecesores Juan II, en las cortes de Valladolid de 1442, y el abuelo de éste, Juan I en las de Briviesca (Burgos) en 1387. La primera prohíbe vender bienes del patrimonio real, excepto en caso de extrema necesidad y con el beneplácito del Consejo Real; la segunda establece que las cartas reales que contuvieran alguna cláusula “contra ley, fuero o derecho, que la tal carta fuera obedecida e non cumplida”²⁵, en efecto como indica el profesor Prieto Bernabé, quedaría sin valor legal²⁶.

Es verdad que el emperador podía haber demostrado la “extrema necesidad” de su Hacienda, explicada con todo lujo de detalles en la carta de venta de Villafranca empero, sin duda, evitó someter su propuesta al Consejo Real y al beneplácito de los procuradores elegidos al respecto. La fórmula utilizada por el emperador para la invalidación de estas antiguas leyes es “por nuestro propio *motuo e sciencia* cierta e poderío real y absoluto”²⁷, significando, según Castillo de Bobadilla, que podía hacerlo sin necesidad de obtener el consentimiento de las Cortes y por encima de las leyes²⁸.

Salvadas todas las dificultades, en junio de 1548 el Consejo de Hacienda comunica a Carlos I que la marquesa de Priego se interesa por la compra de la encomienda de Villafranca, perteneciente a la Orden de Calatrava, al mismo tiempo le informa de las gestiones que para tal efecto se están llevando a cabo:

“Los días pasados se escribió a V.M. como la marquesa de Priego quería comprar la encomienda de Villafranca que es de la Orden de Calatrava, y porque V.M. envió a mandar que se tratase de ello, hemos puesto la cosa en términos

causa que su majestad entrase como entró con sus ejércitos en el reino de Francia y ocupase en él muchas ciudades, villas e lugares. Y después de haberlo hecho por el bien universal de la cristiandad hizo paces y treguas con el dicho rey de Francia para todo lo cual fue necesario juntar grandes ejércitos y hacer gruesas armadas por mar y por tierra. Y después de esto entendiendo su majestad el daño que se ha seguido a toda la cristiandad de todas las herejías que se han levantado en Alemania, como dicho es, hizo convocar un concilio general para que en él se tratasen los negocios de la religión cristiana y se ordenase y reformase lo que fuese necesario. Estante lo cual el año pasado de mil y quinientos y cuarenta y seis algunos príncipes y comunidades de las ciudades y villas de Alemania que estaban desviados y apartados de la religión cristiana y del servicio de su majestad juntaron grandes ejércitos contra él y para resistencia de ello fue necesario juntar e convocar mucha gente de guerra, de pie y de caballo y hacer grandes provisiones”. ADM. Priego, 26-28, ff. 24 r. a 25 r.

²⁵ ADM. Priego, 26-28, f. 35 r.

²⁶ PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción* de Pastrana..., pp. 24 y 25.

²⁷ ADM. Priego, 26-28, f. 35 v.

²⁸ CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vasallos...*, Madrid, 1775, 2 vol., p. 572. Recogido por PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, p. 24.

que si la marquesa consiente el concierto que dos criados suyos han tomado aquí sobre ello se tendrá la venta por efectuada”²⁹.

Con esta compra la marquesa intenta recuperar parte del dinero que prestó al monarca en 1546 y al mismo tiempo ampliar su extenso señorío en tierras cordobesas.

Antes de proceder a la venta de la villa era necesario averiguar la cantidad de dinero que exigirían a la compradora, para ello toman como referencia la tasación que en su día hizo el ya referido juez Cristóbal Díez de Contino sobre el valor de las rentas, vasallos y edificios enajenados. Efectuada la valoración, reconocen los responsables del Consejo de Hacienda, que su valor real es superior al que están dispuestos a pagar los enviados de doña Catalina pero, teniendo en cuenta los apuros financieros que padece la Corona, consideran conveniente disminuirlo para acabar con las negociaciones a sabiendas de que se le perdía dinero³⁰.

Enterado el emperador de la operación mostró su desacuerdo ya que el juez que hizo la tasación había apreciado las rentas de la encomienda en 975.000 maravedís, cifra superior a los 700.000 en que se vendieron³¹. El príncipe, conocedor de esta discrepancia escribe a su padre justificando la bajada de precio; en la misiva argumenta que el referido juez al hacer la averiguación tasó las rentas más altas de lo que realmente valían; poniendo de ejemplo que los años que se tomaron como referencia estaban muy elevados los precios, del trigo y de la cebada, cuya media era de 255 maravedís la fanega del primero y 125 la de cebada, motivo este por el que las rebajaron a 200 y 100 maravedís respectivamente. Al mismo tiempo añade, que no se descontaron algunas cantidades correspondientes a tierras que no se habían labrado y a reparos en la aceña y el batán que, por estar estropeados, llevaban algún tiempo sin ninguna actividad. También indica que los comendadores a quienes se les despojan de sus posesiones nunca están satisfechos con el precio de venta, por lo que procuran subirlo para obtener el máximo rendimiento. Estas actitudes dificultan las negociaciones entre el Consejo de Hacienda y los responsables de las encomiendas³².

Para tranquilizar al monarca indica don Felipe, que la cantidad exigida a la compradora era la justa y además alaba la eficacia y diligencia con la que le servían los funcionarios que hicieron la evaluación³³. La capitulación y asiento de la venta corre a cargo del príncipe junto con el Consejo de Hacienda, que actúan en nombre del emperador, y Diego Sánchez, vecino de Montilla, que lo hacía en virtud de un poder expedido por la marquesa³⁴. La valoración que hacen de la antigua encomienda es como sigue:

Valor de las rentas 700.000 maravedís, que a razón de 43.000 maravedís el millar son 30.100.000 mrs.

550 vecinos a 16.000 maravedís cada uno 8.800.000 mrs.

Casas y otros edificios 350.000 mrs.

²⁹ ARANDA DONCEL, J., SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío andaluz durante la Edad Moderna (1549-1808)*. Córdoba 1992, pp. 161-162.

³⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental de...*, p. 629.

³¹ CEPEDA ADÁN, J., “Desamortización de tierras...”, p. 508.

³² CEPEDA ADÁN, J., “Desamortización de tierras...”, p. 509.

³³ CEPEDA ADÁN, J., “Desamortización de tierras...”, pp. 509 - 510.

³⁴ ADM. Priego, 26-28, ff. 25 v – 26 r.

El importe total fueron 39.250.000 maravedís, cifra que ocupaba el cuarto lugar con respecto a las treinta desmembraciones llevadas a cabo entre 1537 y 1551³⁵. Doña Catalina Fernández de Córdoba pagó en las fechas establecidas y a diferentes personas las siguientes cantidades. La más importante corresponde a los 27.662.500 maravedís que se abonaron a don Alonso de Baeza, tesorero del rey, en seis plazos comprendidos entre el 30 de julio de 1548 y el 19 de junio de 1549³⁶. Además, para completar la venta esta señora entregó otras sumas de dinero con el que cubrir ciertos gastos de la Corona. Así, a Hernando de Ochoa, abonó 7.500.000 maravedís el 4 de febrero 12 y 17 de abril de 1548; el 15 de junio de 1549, Domingo de Orbea y Reinaldo Estrada recibieron 1.087.500. El resto hasta completar la cantidad estipulada eran 3.000.000³⁷ de maravedís que se consideraban pagados porque se trataba del préstamo que la marquesa de Priego había hecho al rey en 1546, para contribuir a financiar la campaña del Danubio³⁸. Por esta última cifra estaba mandado se le dieran a doña Catalina 150.000 maravedís de juro, a quitar a 20.000 maravedís el millar.

Empero, añaden en la carta de venta, el deseo de Carlos I de mantener siempre que fuera posible, la totalidad tanto de sus rentas como del patrimonio real mandó que los referidos 150,000 maravedís de juro se tomaran a cuenta de la venta y no fueran cargados sobre sus rentas. También le agregaron otros 290.202 maravedís de juro que el tesorero real tomo de lo que recibió por la referida operación, a razón de 14.000 maravedís el millar. La suma de ambas cantidades es 440.202 maravedís, cifra similar al juro que cobraron de recompensa la mesa maestra y encomienda de Villafranca por la transacción que habían hecho. A los 290.202 maravedís de juro redimidos le añaden otras cantidades que sumadas a ellos resultan 290.601 maravedís³⁹.

4.1. Traspaso de poderes

El último plazo de dinero entregado al tesorero del rey tuvo lugar el 19 de junio de 1549, dieciocho días después se procede al traspaso de los poderes que poseía la Corona en la villa, a doña Catalina Fernández de Córdoba. De esta manera la marquesa recibe la jurisdicción de Villafranca sin las cargas con las que estaban obligados a contribuir el maestre y el comendador a la Santa Sede, prelados y eclesiásticos; así como sin la obligación de pagar los servicios exigidos al comendador por el maestre y la Orden:

³⁵ CEPEDA ADÁN, J., “Desamortización de tierras....”, p. 507.

³⁶ El 30 de julio de 1548, 18.750.000 maravedís., el 19 de noviembre 4.550.000; a mediados de enero del año siguiente 3.887.500, a primeros de febrero 375,000, por último el 19 de junio dieciocho días antes de firmar la escritura de venta, los 100.000 maravedís restantes. ADM. Priego, 26-28, ff. 25 v. – 26 r.

³⁷ ADM. Priego, 26-28, f. 26r. - v.

³⁸ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental de Carlos V...*, p. 630.

³⁹ “juntamente con otros maravedís de juro que fueron todos doscientos noventa mil seiscientos y un maravedís en esta manera: doña Antonia de Acuña, mujer de don Fernando Niño de Castro, merino mayor de Valladolid; los cincuenta e cuatro mil maravedís de ellos situados en las alcabalas de ciertos lugares del partido de León. Y a García de Ávila, vecino de la ciudad de Granada, otros sesenta mil maravedís situados en ciertas rentas de la ciudad de Granada. Y a María de Illescas, hija de Fernando de Illescas vecinos de la ciudad e Sevilla, otros cincuenta mil maravedís situados en la renta del almojarifazgo mayor de dicha ciudad de Sevilla. Y a Diego de Postigo, vecino de la dicha ciudad, otros cincuenta mil maravedís situados en la dicha renta. Y a doña Isabel de Menchaca otros cincuenta y seis mil y seiscientos y un maravedís, situados en las alcabalas de la villa de Becerril; y a Juan de Ulloa otros veinte mil maravedís, situados en las alcabalas de la ciudad de Palencia, que son las dichas doscientas y noventa mil y seiscientos y un maravedís” ADM. 26-28, ff.27 r. – v.

“libre y desembargada de todo cargo y servicio de la dicha Orden y imposiciones décimas, cuartas y medios frutos y otros cualesquier subsidios y contribuciones y reparimientos de lanzas y otras cosas de cualquier calidad y condición que sean o ser puedan”⁴⁰.

A cambio, la marquesa obtenía todas las prerrogativas que la Orden de Calatrava y encomienda poseyeron en la villa y sus términos, que después de la desmembración disfrutó el rey, por lo que la referida señora y sus sucesores gozarían de Villafranca con las mismas preeminencias que la había recibido el monarca:

“con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio con todos sus vasallos, casas y edificios, pedido, aceñas, tierras, hornos, almojarifazgo, tinte, huertas, sotos, mesón, palomares, batán, renta de gallinas, penas y calumnias y preeminencias y cosas de cualquier género, calidad y natura que sean (...) y todo lo que su majestad adquirió o pudo adquirir y tenía en la dicha villa y sus términos y jurisdicción como señor y propietario de todo ello en cualquier manera y por cualquier causa, títulos o razón, desde la hoja del monte, hasta la piedra del río y desde la piedra del río hasta la hoja del monte...”⁴¹.

La fórmula de “con la jurisdicción civil, criminal, alta baja, mero y mixto imperio” repetida en varias ocasiones en el documento objeto de estudio, indica el profesor Prieto Bernabé que “encierra en pocas palabras un contenido amplio -el mayor que la corona podía conceder-”⁴². Asimismo, explica que la expresión de justicia alta y baja, incluida en la anterior fórmula se utiliza para expresar la gravedad del delito; la alta abarcaba los “actos brutales o de naturaleza sangrienta”, como crímenes, violaciones...; en cambio la baja justicia se ocupaba de los delitos comunes de naturaleza más leve como riñas, robos... También señala, que el mero imperio era el que recibían los señores del rey, dándole facultad para juzgar a sus vasallos de todos los delitos civiles y criminales cometidos dentro del territorio que gobernaban⁴³. Castillo de Bobadilla añade que esta prerrogativa les concedía el derecho de conocer las causas civiles y criminales, al mismo tiempo que tenían la obligación de mantener vigilados los caminos con el fin de evitar los desmanes que se podían cometer en los mismos⁴⁴.

En la carta de venta de Villafranca como en las de otros lugares observamos que el emperador se reserva dos competencias, una en materia fiscal y la otra referente a la justicia. Con respecto a la primera conserva importantes impuestos como las alcabalas y tercias, si las había, los pedidos y monedas foreras, así como las minas de oro, plata u otros metales si existieran. Exceptúan los ya referidos mostrencos y las penas que solía llevar el gobernador de la Orden de Calatrava en el partido de Andalucía, a los caballeros “contiosos” que no poseyeran caballo ni armas, que como hemos visto con anterioridad no habían sido desmembrados.

En lo concerniente a la justicia se reserva “la suprema jurisdicción e apelaciones e para las audiencias reales que conforme a las leyes de estos reinos pertenecen a sus majestades como señores naturales no reconocientes superior en lo temporal”⁴⁵. A pesar de las amplias prerrogativas judiciales que el emperador traspasa a doña Catalina vemos que se reserva una, la suprema jurisdicción, competencia que no pueden ceder porque como muy bien dice el texto “pertenecen a sus majestades”. Asimismo, Castillo de Bobadilla indica “porque es la forma substancial de la Majestad, Cetro y Corona Real y

⁴⁰ ADM. Priego, 26-28, ff. 28 r. - v.

⁴¹ ADM. Priego, 26-28, f. 28 r.

⁴² PRIETO BERNABÉ, J. M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541 ...*, p. 57.

⁴³ PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541 ...*, p. 57.

⁴⁴ CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vasallos...*, p. 542. Citado por PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, p. 60.

⁴⁵ ADM. Priego, 26-28, f. 28 v.

reconocimiento supremo, pegado a los huesos de los Reyes por la dignidad Real y por Derecho Divino concedido...⁴⁶

También la Corona transfiere a la marquesa, a sus sucesores en la villa y al corregidor o alcalde mayor que ella designara, la facultad de conocer todas las causas de la justicia en primera y segunda instancia y en grado de apelación, en las sentencias emanadas de los alcaldes ordinarios. Estas sentencias solamente podían recurrirse ante la marquesa o ante el corregidor o alcalde mayor por ella nombrado, sujetándose en todo a lo que Juan I legisla, en las cortes de Guadalajara de 1390. Según esta ley el cauce normal a seguir por los vasallos para las apelaciones debía ser primeramente ante su señor o ante el corregidor o alcalde mayor, porque no tenía sentido reclamar dos veces ante un mismo tribunal, el del señor y el del alcalde mayor o corregidor por él nombrado. Pudiéndose acudir en última instancia ante el monarca y sus tribunales⁴⁷.

En las escrituras de compraventa de señoríos en los siglos XVI y XVII el rey autorizaba al comprador para tomar posesión de los bienes que había adquirido⁴⁸. Así, en la carta de venta de Villafranca consta que se concede a doña Catalina Fernández de Córdoba o a su representante entrar en la villa, posesionarse de ella, de su término y de todo lo contenido en dicho documento, indicándole que debía defender el nuevo señorío de “molestadores y perturbadores”. La posesión documental, que le otorgan en la escritura de venta, debía de ser completada con la posesión física por parte de la marquesa o de su procurador. Mientras esto se producía y por la solemnidad de la escritura le dan el señorío, propiedad y posesión real, corporal, civil, natural, actual y *vel cuasi*, es decir la que comprende todos los derechos:

“Entretanto que tomáis la posesión de todo lo susodicho, por la tradición de esta carta vos damos el señorío, propiedad y posesión real, corporal, civil y natural y actual, *vel cuasi*, de la dicha villa y términos y jurisdicción, rentas, lo demás en esta carta contenido. Y queremos que se traspase la dicha posesión y señorío y que haya efecto este dicho *constituto* y la tradición de esta escritura, aunque vos la dicha marquesa no estéis presente al otorgamiento de ella”⁴⁹.

En la carta de venta se otorga licencia a la marquesa de Priego para que pueda nombrar alcalde mayor o corregidor y todos los oficios que solía proveer la Orden de Calatrava y sus comendadores en la villa. Asimismo, le autorizan para hacer casa fuerte, en la que ya poseía o edificarla dentro de su término en cualquier sitio de su propiedad o que para tal efecto hubiera comprado, la extensión sería de cuatrocientos pasos alrededor de ella. También le permiten que pueda poner personal para su guarda y custodia, como se suele poner en otras casas fuertes⁵⁰.

Otros aspectos que trata el documento objeto de estudio es el protocolo a seguir en la toma de posesión de la villa. En primer lugar ordena a los componentes del concejo y a los habitantes de la localidad que reciban a la marquesa, a sus sucesores o a quienes ella o ellos dieran poder, como señora de la villa, de su término, de su jurisdicción y de todas las prerrogativas contenidas en la carta de venta; que les

⁴⁶ CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vasallos...*, p. 550. Citado por PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, pp. 58-59.

⁴⁷ PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, p. 61.

⁴⁸ PRIETO BERNABÉ, J.M., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, 63.

⁴⁹ ADM. Priego, 26-28, ff. 29 v – 30 r.

⁵⁰ ADM. Priego, 26-28, f. 30 r. En la capitulación y asiento incluyen esta cláusula “Item que la dicha marquesa y sus sucesores puedan hacer en la dicha villa una casa fuerte en la que ahora está edificada o en otra cualquier parte que quisiere, como se concedió a don Álvaro de Bazán” (ADM. Priego, 26-3, s/f.). Recogido por ESTEPA JÍMENEZ, J. *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial...*, p. 41. ADM. Priego, 26-28, ff. 31 r. -36 v.

guardaran, el respeto y la obediencia que le debían como vasallos suyos que eran y que le entregaran las varas de la justicia⁵¹.

Una serie de fórmulas validan el contenido de la escritura ante varios supuestos que, incluso con el paso del tiempo podían presentarse; en todos ellos ratifican como propietaria de la villa a doña Catalina, a sus herederos y sucesores. Preservando todo el contenido de la carta, incluso en el supuesto de que los vecinos quisieran comprar la villa, abonando la misma cantidad u otra mayor de la que pagó la marquesa.

La circunstancia de que en el momento de la venta estuviera pendiente la sentencia del pleito que se libraba entre el concejo y los vecinos con el comendador Téllez, es sin duda el motivo de que agreguen, al final del documento, una cláusula indicando la fase en la que se encontraba el proceso y la posible alteración en el precio de la encomienda, según el veredicto del mismo⁵². En efecto, como hemos señalado anteriormente entre los bienes y rentas que, el príncipe Felipe en nombre de su padre, desmiembra de la Orden de Calatrava y posteriormente vende a doña Catalina están el privilegio que gozaba el comendador de que todos los vecinos estaban obligados a moler en su aceña, cocer el pan en sus hornos, tejer la lana en su batán y contribuir anualmente a la encomienda con dos gallinas, una por San Juan, otra por Navidad, además de otras rentas contenidas en el sumario⁵³.

El pleito se encontraba en el grado de las 1.500 doblas; en el supuesto de que el veredicto fuese favorable a los vecinos y les permitiera hacer horno y mesón en su casa, ir a moler y batanar donde quisieran, ser eximidos de la renta de las gallinas y otras contempladas en la referida capitulación la marquesa, sus herederos o sucesores serían compensados justamente por la Corona en la cantidad que disminuyera su renta en las cosas litigadas, desde el mismo día que dejaran de pertenecerle. La recompensa sería situada en las alcabalas de la villa, que como apuntamos anteriormente quedaron en propiedad de los reyes que se comprometían a no venderlas o enajenarlas. Si hicieran caso omiso a la anterior contravención, la venta iría gravada con dicha hipoteca:

“... y dé a la dicha marquesa y a sus herederos e sucesores justa recompensa del daño que le viniere por la dicha sentencia en las dichas rentas, por razón de le quitar los dichos estancos y las otras cosas contenidas en las dichas sentencias. La cual recompensa se le de situada en las alcabalas de la dicha villa y goce de ellas desde el día que le fuere quitada la posesión de las dichas rentas y cosas suso declaradas y que las dichas alcabalas de la dicha villa de Villafranca queden hipotecadas para seguridad de las dichas rentas (...) para no se poder vender ni enajenar y si se vendieren o enajenaren que la tal venta y enajenación sea en si ninguna y vaya con la carga de esta hipoteca”⁵⁴.

La escritura de venta fue otorgada ante Juan Vázquez de Molina, secretario de su majestad y notario público en estos reinos, en la villa de Valladolid el 7 de julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1549.

5. Toma de posesión del nuevo señorío

En el estudio de la carta de venta hemos visto como doña Catalina toma posesión documental de la villa, sin embargo esta debía completarse con la posesión física de la

⁵¹ De la toma de posesión del nuevo señorío trataremos ampliamente en la segunda parte de este trabajo.

⁵² Este asunto está también previsto en la capitulación y asiento que el príncipe Felipe concertó con el procurador de la marquesa en julio de 1548. ADM. 26-3, s/f.

⁵³ ADM. Priego, 26-28, f. 37 r.

⁵⁴ ADM. Priego, 26-28, ff. 37 r – v.

misma. Este proceso está lleno de una serie de actos simbólicos conformando un antiguo ceremonial que por sí solo constituía un vistoso espectáculo parecido, en algunos aspectos, al que describe Cervantes en el Quijote cuando Sancho Panza toma posesión de la insula Barataria⁵⁵.

Pero vayamos a la toma de posesión de Villafranca, unos días después de haber firmado la carta de venta. En efecto, el lunes 12 de agosto de 1549, en presencia de Juan de Robles, escribano público y del concejo; Alonso de Robles y Diego Hernández de Córdoba, escribanos de su majestad; se encontraba reunido el concejo que había sido convocado por medio de pregones públicos y a campana tañida, en las casas de audiencia y cabildo como lo solían hacer. La reunión presidida por el corregidor, licenciado Luis Sánchez de Rivera, cuenta entre los asistentes con los alcaldes ordinarios, el alguacil mayor, su teniente; los jurados, el mayordomo del concejo y los alcaldes de la hermandad. También habían acudido algunas personas que concurren en calidad de testigos; la mayor parte vecinos de Villafranca y Montilla aunque a veces encontramos otros venidos de las cercanas poblaciones de Adamuz o Cañete de las Torres. Asimismo, asistieron gran número de vecinos⁵⁶. Los escribanos darán fe de los actos, que se van a llevar a cabo.

Ante tan nutrida representación comparecieron el bachiller Juan García de Medellín, alcalde mayor del marquesado y Juan de Paz secretario de doña Catalina, ambos vecinos de Montilla, y enseñaron un poder firmado por dicha señora facultándolos para que tomaran posesión de la villa, de su jurisdicción y de todas las prerrogativas y derechos contemplados en la carta de venta. Reiterando que recibieran la posesión de todo y de cada cosa en particular y que nombraran justicias en su nombre como si ella misma las hubiese proveído:

“... porque en vosotros o en cualquiera de vos, tomando y aprehendiendo la dicha tenencia y posesión y proveyendo las dichas justicias y lo demás que haya necesidad de proveer yo por la presente la tomo, proveo y elijo y hago y he por hecho, así como si yo misma por mi propia persona la tomase, proveyese, eligiese y ordenase...”⁵⁷.

Examinado el poder por los asistentes, los comisionados de la marquesa exhibieron la tantas veces referida escritura de venta e inmediatamente fue leída en voz alta por el escribano Diego Hernández y por el corregidor Sánchez de Rivera. El primero lo hizo en castellano y los documentos papales que estaban en latín fueron leídos por el corregidor, después de haber jurado traducirlos fielmente. Acto seguido pidieron a los alcaldes, regidores, oficiales del concejo y a los vecinos que estaban presentes que cumplieran con el contenido del documento y les fuera entregada la posesión de la villa con todos los privilegios y derechos expuestos en él y ratificados en el poder otorgado por doña Catalina.

A continuación todos los presentes en su nombre y en el de los que estaban ausentes tomaron en sus manos la carta de venta y, en señal de “reverencia y acatamiento”, la besaron y pusieron sobre sus cabezas, comprometiéndose a obedecerla y cumplirla con la mayor diligencia posible como mandato emanado de sus reyes y

⁵⁵ GUILIARTE, A. M., *El régimen señorial...*, p. 71. También citado por PRIETO BERNABE, J.M., *La venta de la jurisdicción de ...*, p. 62.

⁵⁶ La identidad de los cargos municipales asistentes al acto es: Alcaldes ordinarios: Antón Sánchez de Almagro y Alonso Sánchez de Chillón; alguacil mayor: Juan García Zamorano; teniente de alguacil mayor: Antón Jiménez; mayordomo del concejo: Sebastián Pérez Guijo; jurados: Benito Sánchez Izquierdo y Francisco López de Torres; alcaldes de la hermandad: Bartolomé López Hidalgo y Juan López de Torres. AMV. *Autos de toma de...* L. 92, E. 2, f. 1 r. – v.

⁵⁷ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, f. 2 r.

señores naturales. Asimismo, los regidores personalmente y en representación de la universidad del concejo, teniendo en cuenta que era necesaria su aprobación, consintieron en la venta que en nombre del rey habían otorgado sus hijos, los archiduques de Austria, a doña Catalina Fernández de Córdoba. Tras expresar su acatamiento y conformidad, reconocieron y recibieron a la marquesa y a sus sucesores como señores de la villa:

“Al tenor de la dicha carta y lo que por ella les está mandado, recibían y recibieron y tenían y tuvieron y reconocían y reconocieron a la dicha señora Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego, condesa de Feria, señora de la Casa de Aguilar por su señora y recibieron asimismo por señores a la persona o personas que después de su señoría por título universal sucedieren en el dominio, señorío, propiedad y posesión de la dicha villa de Villafranca y sus términos y jurisdicción y derechos y otras cosas pertenecientes y anexas a la dicha villa”⁵⁸.

Tras este reconocimiento, los nuevos vasallos ofrecieron a la marquesa y a sus sucesores la obediencia y fidelidad que le debían y estaban obligados a manifestarle, como sus señores que eran, para que tomaran posesión de la villa con todos los privilegios expresadas en el documento de venta. Dando por bueno que en virtud del poder expedido por doña Catalina fueran sus representantes, el bachiller Juan García de Medellín y su secretario Juan de Paz, los que recibieran en su nombre la obediencia y fidelidad añadiendo también que fueran ellos los que se posesionaran del nuevo señorío y que desde ese mismo momento los tuvieran por “leales y verdaderos vasallos de su señoría y de los dichos su sucesor o sus sucesores”⁵⁹.

Seguidamente comienza el protocolo de la toma de posesión en la que el bachiller García de Medellín junto al secretario de la marquesa, puestos de pie en la audiencia pública, dijeron que en nombre de su señora tomaban para ella y sus sucesores posesión de la villa. Considerando que aprehendiéndose de la audiencia y cabildo lo hacían también del pueblo, su territorio y vasallos, sin que por ello renunciaran a tomar posesión de cada cosa en particular:

“Tomaban y tomaron, aprehendían y aprehendieron la posesión de la dicha villa, estando como estaban puestos de pie en la dicha audiencia pública de ella y asimismo tomaban y tomaron la posesión de los términos de la dicha villa y su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y de sus rentas, pechos y derechos y de todas las otras cosas comprendidas en la carta de vendida. Desde la hoja del monte hasta la piedra del río y desde la piedra del río hasta la hoja del monte. Porque tomando como tomaron la posesión de la dicha audiencia pública y casas de cabildo, entendieron y así lo deliberaron y protestaron que se entendiese que tomaban posesión de la dicha villa y sus términos, vasallos y jurisdicción...”⁶⁰.

Entregada la población, los alcaldes, oficiales del cabildo y vecinos asistentes en su propio nombre, en el de los ausentes y en de sus sucesores se apresuraron a prestar públicamente la fidelidad y homenaje que, como buenos vasallos, debían a doña Catalina. Para hacerlo efectivo pidieron la mano a García de Medellín, como su representante legítimo, para besársela en señal de obediencia y reverencia, reconociendo de esta manera el vasallaje que le debían a la nueva señora. Finalizado el rito del besamanos y en cumplimiento de lo mandado en la carta de venta los alcaldes ordinarios y de la hermandad entregaron las varas de la justicia al referido bachiller que las recibió en nombre de la marquesa y las retuvo hasta que ésta proveyese los nombres de los que en adelante usarían dichos cargos.

⁵⁸ AMV. Autos de toma de..., L. 92, E. 2, f. 4 r.

⁵⁹ AMV. Autos de toma de..., L. 92, E. 2, f. 4v.

⁶⁰ AMV. Autos de toma de..., L. 92, E. 2, f. 5 r.

A continuación los delegados de doña Catalina presentaron ante los regidores una provisión real, firmada por los príncipes gobernadores y dirigida al licenciado Sánchez de Ribera corregidor de la villa, nombrado por el monarca, en cuyo contenido explica los poderosos motivos que lo habían movido a la enajenación de la villa. Asimismo, le ordena que entregue a la nueva titular de la villa o a quienes ella hubiese delegado las varas de la justicia y la posesión de todas las cosas expresadas en la carta de venta, para que las “goce” desde el primer día de enero de 1549; por último le pide que deje de usar el oficio de corregidor. Inmediatamente el bachiller y el secretario de la marquesa piden al licenciado Sánchez de Rivera que obedezca lo mandado en la referida provisión y les entregue la vara del corregimiento y de los alguacilazgos mayor y menor.

En señal de “acatamiento y reverencia”, el corregidor tomó la carta real, la besó, la puso sobre su cabeza y se dispuso a entregar las mencionadas insignias a Juan García de Medellín que las tomó, en nombre de la marquesa, y se quedó con la de corregidor para ejercer este oficio hasta que su señora dispusiera. Mientras tanto, juró con la acostumbrada solemnidad usarlo fielmente y administrar justicia “a las partes”. El concejo y hombres buenos de la villa “recibieron el juramento y lo tuvieron por tal corregidor”⁶¹.

La primera orden que dio el flamante corregidor fue que el pregonero público anunciara en voz alta, para conocimiento del vecindario, una serie de artículos relacionados con la nueva situación de la villa. Este acto tuvo lugar en la plaza pública ante los componentes del concejo y hombres buenos de la localidad; su contenido contaba básicamente de cuatro partes: En la primera da cuenta de cómo el emperador Carlos V, autorizado por las bulas y breves pontificios, había desmembrado la villa de la Orden de Calatrava y su posterior venta a doña Catalina Fernández de Córdoba. Después anuncia que había tomado posesión de la villa, en nombre de la marquesa, y era el nuevo corregidor a quien debían de dirigirse los vecinos que desearan hacer alguna petición o demandar justicia.

También mandó pregonar algunas leyes encaminadas a salvaguardar la paz y concordia en la localidad “que ninguna persona de la dicha villa o que estuviere en ella sea osado de traer armas ofensivas o defensivas contra la prohibición de las leyes y pragmáticas de estos reinos y en los tiempos y lugares vedados por dichas leyes”⁶². Por último, informa que desde primero de enero de 1549 la marquesa debía percibir las rentas que tradicionalmente recibían, la Orden de Calatrava y después la Corona.

El mismo día el referido bachiller devolvió las varas de la justicia y repuso en sus cargos a las personas que los venían ejerciendo, por considerar que eran “hábiles y suficientes” para desempeñarlos. De esta manera, nombró alcaldes ordinarios a Antón Sánchez de Almagro y Alonso Sánchez de Chillón. Otro tanto hizo con Bartolomé López Hidalgo y Juan López de Torres, alcaldes de la hermandad y con los jurados Benito Sánchez Izquierdo y Francisco López de Torres. Por último, entregó la vara de alguacil mayor a Juan García Zamorano y la de teniente del alguacilazgo a Antón Jiménez. Todos juraron solemnemente ejercer sus oficios desde ese momento hasta que doña Catalina hiciera una nueva elección⁶³.

⁶¹ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 1, ff.7 r. – v.

⁶² AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, f. 8 r.

⁶³ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, ff. 8 v. – 9 r.

Un ceremonial repleto de signos emplean al tomar posesión de las casas castillo, símbolo del dominio y poder señorial. En ellas el licenciado López de Ribera, cogió las manos de los procuradores de la marquesa y los introdujo dentro de estas casas, después los paseó por sus estancias y en nombre del rey se las entregó junto a la villa, sus jurisdicciones, rentas y de todo lo contenido en la escritura de venta y ratificado por la provisión real. El bachiller García de Medellín y el secretario Juan de Paz se posesionaron de todo en nombre de la nueva propietaria usando la consabida fórmula:

“Dijeron que tomaban y tomaron dicha posesión, señorío y propiedad natural, real, corporal, así de las casas castillo como de la dicha villa y sus términos y jurisdicción civil, criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y de todas las rentas de pan y maravedís, gallinas y de todas las otras cosas y rentas, pechos y derechos, preeminencias y pertenecientes a la dicha villa y señorío...”⁶⁴.

Dicho esto anduvieron de nuevo las diferentes piezas de la casa, desalojaron a todos los que estaban dentro, cerraron las puertas de la calle para abrirlas después y admitir a los antiguos ocupantes. Asimismo, pidieron a los escribanos que testificaran la quieta y pacífica posesión que se había llevado a cabo, mandato que cumplieron dando fe del acto. A continuación, el nuevo corregidor, nombró para el cargo de escribano público y del concejo a Juan de Robles y a Alonso Ruiz Hidalgo para la escribanía pública; ambos tendrían esta responsabilidad durante el tiempo que considerara la marquesa.

El mismo día, por la tarde, el bachiller García de Medellín se dirigió a la audiencia pública y después de tomar asiento en ella mandó pregonar “que todas las personas que algo quisiesen pedir de su justicia civil o criminal se presentasen ante su merced que les oiría y haría y administraría justicia”⁶⁵. Solamente tuvo que sentenciar un pleito, que presentó Juan de Bonilla contra Alonso López Duro, sobre cierta cantidad de dinero que le pedía por la venta de unos carneros. Para informarse de la fase en que se encontraba el proceso, pidió al escribano Juan de Robles que se lo llevara y tras estudiarlo comprobó que se hallaba en estado probatorio. Aprovechando su estancia en dicho lugar le fueron presentados otros expedientes de justicia.

Siguiendo con su cometido, el mencionado corregidor, se encaminó a visitar la cárcel pública, que estaba en casa del alguacil mayor Juan García Zamorano a quién preguntó si tenía presos en ella para visitarlos. Ante la negativa del responsable pasó a examinar las “prisiones” que había, encontrando un brete de hierro, dos cadenas, una gruesa y otra más fina; algunos “peales” y grillos. Además, quiso conocer tanto los procesos criminales pendientes, como los que se habían realizado contra delincuentes ausentes, para actuar contra ellos y hacerles justicia.

Después de tan agotadora jornada, el día siguiente, martes 13 de agosto siguió posesionándose de otras propiedades de la marquesa, siguiendo el consabido protocolo de abrir y cerrar puertas, pasear por las habitaciones, echar y recibir a los arrendadores y todo lo descrito anteriormente en la visita a las casas castillo. Así lo hizo en los tres hornos y en el mesón de la villa cuyos alquiladores se comprometieron a pagar las respectivas rentas a doña Catalina. Además en el mesón el nuevo corregidor pidió el arancel para fijarlo en un sitio visible del establecimiento⁶⁶.

⁶⁴ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, s/f.

⁶⁵ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, s/f.

⁶⁶ Los tres hornos que tenía la población eran el Nuevo, el de los Tres años y el Viejo, que estaba en la plaza pública, frente a la casa de la encomienda. AMV. *Autos de toma de...* L. 92., E. 2, s/f.

A continuación, el escribano testifica que los procuradores salieron del casco urbano y se dirigieron a la aceña y el batán, ubicados en el Guadalquivir y practicando el consabido ritual se posesionaron de ambos y de las casas que para el servicio de estas industrias estaban en el “altozano”, fuera del peligro de inundaciones. Inmediatamente, aprehendieron las tablas del río cuya caza y pesca también pertenecían al señorío y nadie podía beneficiarse de ellas sin obtener permiso de su titular o de sus delegados. Río arriba, el secretario Juan de Paz, se apeó de su cabalgadura paseó por la orilla y los sotos consumando de esta manera su pertenencia a la marquesa. Desde allí se encaminaron a las haciendas de la campiña partiendo desde las tierras del denominado Lomo del Asno hasta las casas del cortijo y dehesa de Guadatin, atravesando y tomando el territorio campiñés hasta llegar al sitio de Valdecorchos.

El ceremonial se desarrolló desde una de las lomas conocida como Cerro de la Mata, desde donde que se contemplaba todo el término, en ese sitio Juan de Paz se apeó y recorrió arrancando hierbas, ramas de monte y mudando piedras de unas partes a otras. Después, transitando y deslindando paredones y mojones “tomaron para la dicha señora marquesa posesión y señorío natural, real, actual y *vel cuasi* de todo ello”⁶⁷. De vuelta a la villa, se pasaron por la desembocadura de los arroyos de Villarrubia, la Parrilla y el coto de los conejos que abarcaba desde la boca de dichos arroyos hasta el Guadalquivir, limitando por una parte con el río y por otra con tierras del Lomo y Hortezueta hasta llegar a la vega. En estos lugares cortaron ramas de tarajes y miraron las madrigueras de conejos que estaban en las barranqueras.

En la población el nuevo corregidor visitó las carnicerías para inspeccionar las carnes que se pesaban, la limpieza del local y por último comprobar la exactitud de la báscula y pesas que utilizaban⁶⁸. Por la tarde, fue el secretario el que se posesionó de la huerta Nueva, de la del Concejo, del palacio nuevo y de los silos del pan. La primera huerta estaba ubicada en los terrenos que fueron viña de la encomienda; la del Concejo, se hallaba más abajo. Ambas fueron paseadas por el referido Juan de Paz, quién también partió ramas de los árboles y tomó algunos de sus frutos. Igualmente en la del Concejo visitó la fuente que la surtía de agua y echó al hortelano para recibirlo de nuevo. Este se comprometió a continuar el arrendamiento por el tiempo que doña Catalina quisiera y a pagar la misma renta que venía abonando. Idéntico ceremonial se observó en la aprehensión del palacio viejo, en el que también visitó el palomar. En los silos, fronteros al referido palacio, anduvo dentro y fuera de la cerca tomando todo el terreno por si la marquesa disponía, en alguna ocasión, la ampliación de los graneros existentes en ese momento.

El miércoles 14 de agosto, Juan de Paz, se desplazó de nuevo, a la campiña donde tomó, con el protocolo establecido las hazas de El Álamo, las de El Trapo y la dehesa de Cebrian. Partiendo de allí continuó hasta la fuente de La Higuera desde la que se divisaban las denominadas “hazas entremetidas” con las de El Carpio. Para conocer exactamente la línea divisoria entre ambos términos, fueron asesorados por dos labradores de cada uno que les fueron señalando las cercas y mojones que los limitaban.

Por la tarde dicho señor secretario pasó a las tierras de la sierra y prosiguió su cometido para tomar posesión de las heredades, tierras censuales y labradías que se encontraban en esa zona. Empezó por los Majuelos de la Cobatilla, para continuar por la Fuente de don Pedro, hasta llegar a la huerta del Ramo desde la que subió al monte de la

⁶⁷ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, s/f.

⁶⁸ La carnicería no era propiedad del señorío, ni éste tenía ninguna preeminencia sobre ella; de ahí que el corregidor no tomara posesión de la misma y su visita se limitara solamente a inspeccionarla.

Carrascosa donde contemplaron el cerro Cabeza de Gomeros, la Majada Alta, la Cornicabra, el cerro de la Venta, los Castellares, las Rocas de Valencia, las viñas censuales de la Fuente la Peña; el molino situado en el arroyo de la Adelfa y todo lo comprendido en el término de la villa. En esta ocasión las ramas cortadas fueron de retama y cambiando piedras de un lugar a otro se apropió, en nombre de su señora, “de todas las tierras labrantías o censuales, viñas y olivares, hierbas y pastos, aguas y abrevaderos y de todo lo que se comprende de los límites y mojones del término de la dicha villa adentro y lo que de fuera de ellos puede y debe pertenecer a la villa, señorío, término y jurisdicción de ella...”⁶⁹. De vuelta fue repitiendo la misma operación hasta alcanzar las viñas de los Cansinos.

Al día siguiente, Juan de Paz, tomó *vel cuasi* de la renta de las gallinas, y después la veintena del almojarifazgo; los arrendadores de estos tributos se comprometieron a pagar a la marquesa la misma cifra que abonaban a los anteriores propietarios. Por último, el 16 de agosto, se posesionó también *vel cuasi* de los derechos que le correspondían como señora de la villa, por ellos pagaba el concejo la cantidad de 2.500 maravedís al año. A continuación se dirigió a las casas del tinte, situadas en la calle Baja, y se aprehendió de ellas, de las casillas cubiertas y del corral, que estaba sembrado de alazor cuyas flores le proporcionaban tinte para colorear los tejidos.

Por último, Juan de Paz, manifestó que no sabía si quedaban propiedades, rentas u otras cosas pertenecientes al señorío de las que tomar posesión en nombre de doña Catalina, en caso afirmativo las aprehendía en ese momento para ella y sus sucesores. Como de costumbre fueron fedatarios de estos hechos los escribanos Juan de Robles y Diego Hernández de Córdoba.

CONCLUSIÓN

Las guerras que Carlos I sostuvo en Europa repercutieron negativamente en la Hacienda Real castellana, cuya precaria situación financiera fue motivo suficiente para que el monarca, consiguiera bulas y otros documentos pontificios que le permitieran desmembrar de las Órdenes Militares algunas de sus posesiones, para posteriormente venderlas. En teoría el dinero obtenido debía emplearse en la lucha contra los infieles y en defensa de la fe católica, pero en la práctica se utilizó para resolver el grave problema económico que padecía la Corona.

Dentro de esta política desamortizadora del emperador se lleva a cabo la desmembración de Villafranca de la Orden de Calatrava y su posterior venta. En la escritura que valida esta operación hemos observado fórmulas similares a las que aparecen en los documentos de este tipo referidos a otros lugares. En el de la localidad estudiada distinguimos dos momentos fundamentales, en el primero la villa es separada de la referida Orden e incorporada a la Corona que la podía enajenar, previo consentimiento del comendador. Empero, antes de desprenderse de la villa Carlos I tuvo que derogar algunas leyes, promulgadas por sus antecesores, que prohibían vender bienes de la Corona.

La segunda fase comienza con la compra de la villa por doña Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego y condesa de Feria, que con esta operación persigue dos objetivos, de una parte recuperar el dinero que unos años antes había prestado al emperador y de otra ensanchar su señorío. La tasación que hicieron de las propiedades y

⁶⁹ AMV. *Autos de toma de...*, L. 92, E. 2, s/f.

rentas sirvió de base para poner precio a la encomienda, aunque según hemos podido constatar la Corona utiliza distinto criterio a la hora de comprar que a la de vender, buscando en todo momento la mayor ventaja para las arcas reales.

El precio acordado por ambas partes estaba sujeto al resultado de un pleito que en aquellos momentos libraban el concejo y los vecinos, con el corregidor sobre la supresión de algunos monopolios. La apremiante necesidad de dinero que padece la Hacienda Real favorece a doña Catalina que efectúa la compra por menos dinero del que hubiera valido en condiciones normales. Esta circunstancia crea ciertas discrepancias entre el emperador, desde Alemania, y sus mandatarios españoles obligados a soportar la presión de los comendadores, a quienes les vendían las tierras, que en la mayoría de las ocasiones consideraban más elevado su valor. El asunto fue felizmente resuelto por el futuro Felipe II que justificó ante su padre el buen hacer de los funcionarios.

Por la carta de venta el monarca transfiere a doña Catalina y a sus sucesores la jurisdicción de la villa con todos los bienes y privilegios que la recibió de la Orden de Calatrava, reservándose solamente algunos importantes impuestos y la suprema jurisdicción, aspecto que no podía ceder porque era inherente a los reyes. Además, el referido documento otorga a doña Catalina y a quién su “poder hubiere” la posesión documental de la villa, contemplando al mismo tiempo que debía de hacerse efectiva mediante la posesión presencial o física de la misma, con el fin de legalizar el dominio del nuevo señorío.

Esta se lleva a cabo por dos delegados de la marquesa, unos días después de firmarse la escritura, utilizando fórmulas medievales que todavía permanecen en el siglo XVI y que según hemos podido constatar son similares a las empleadas en otros lugares. En ellas se observa un vistoso ceremonial en el que incluyen el besamanos en señal de vasallaje, la toma de posesión general en la audiencia y en las casas castillo y de otra más particular de los cargos concejiles y de cada una de las propiedades y rentas del señorío. La minuciosa descripción que hacen de los diferentes lugares que visitan nos ha permitido conocer ubicación y topónimos de cada uno de ellos, así como la amplitud del término jurisdiccional de Villafranca, a mediados del siglo XVI.

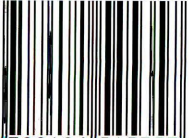
Consultando documentación posterior hemos observado que los habitantes de la villa aceptaron de buen grado la desmembración de la Orden de Calatrava y posterior venta a la marquesa de Priego. Por último, reseñamos que el juicio pendiente fue favorable a doña Catalina con lo cual se mantuvo el precio de venta y los vecinos continuaron sometidos a los referidos monopolios señoriales.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



ISBN 978-84-8154-535-7



9 788481 545357